

servir los intereses de Francia) y para matar los intereses Nacionales; se concibe que al hacerse la mayor parte de esas tarifas, hace 30 años cuando las líneas eran muy costosas por lo accidentado del territorio y muy pobres por el movimiento comercial de España, se fijasen altos los transportes; pero no se comprende que hoy, á punto de terminarse la red general, y cuando la circulacion de mercancías excede á los cálculos mas optimistas, no hayan tenido ocasion las empresas ocasion de modificar esas tarifas, ni los Gobiernos tiempo de cumplir la Ley de 3 de Junio de 1855. ¿ Que dice esta Ley? he aquí su artículo 35, que contesta admirablemente á los que consideran punto menor que imposible satisfacer esta legítima y salvadora aspiracion del país. Dice así el referido artículo: "Pasados los cinco primeros años de hallarse en explotacion el Ferro-carril, y despues, de cinco en cinco años, se procederá á la revision de las tarifas."... "Si el Gobierno creyere que, sin perjuicio de los intereses de la empresa pueden bajarse los precios de ellas, y ésta no conviniere en la reduccion, podrá sin embargo llevarse á efecto por una Ley, garantizando á la empresa los productos totales del último año, y además el aumento progresivo que hayan tenido por término medio en el último quinquenio." = La Comision se cree en el caso de llamar muy especialmente la aten-